

La primera Imprenta
de los Estados Unidos
fue fundada en
Boston en 1787.
En el Cuartel San
Francisco, la primer
a que se imprimió
en este Proclama
del General Washing
ton, con fecha 4 de
diciembre de 1776.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.002

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

CAPITULO XII

DEL HOSPITALARIO

Artículo 81.—El Hospitalario o Limosnero, es el depositario de los fondos de la Caja de Beneficencia, asimismo, es el distribuidor de dichos fondos destinados al socorro, y le corresponde:

a) Circular con el Cepillo de Beneficencia antes de cerrar los trabajos;

b) Administrar cuidadosamente los fondos a su cargo;

c) Llevar en un Libro de Caja con los mismos requisitos de los de la Tesorería, en el que hará constar, por orden cronológico, los Ingresos y Egresos de los fondos que administra;

d) Suministrar, con actividad, los socorros que acuerde la Logia o el Venerable Maestro, dentro del límite de sus atribuciones. En casos urgentes dará cuenta al Venerable Maestro y solicitará órdenes;

e) Dar los informes que le pida la Logia, o el Venerable Maestro, cuando hubiere solicitudes de socorro;

f) Limpiar el Cepillo, después de la recaudación, en presencia del Secretario, quien revisará del despojo recogido, anunciándolo en alta voz para que el Hermano Orador extienda la respectiva Nota de cargo;

g) Presentar a la Logia, al principio de cada mes, el Balance de Ingresos y Egresos del anterior, y, en los primeros ocho días de enero de cada año, el Balance con los respectivos comprobantes para la logia;

h) Dar al Venerable Maestro o a la Comisión de Hacienda en cualquier tiempo que le sea solicitado, el informe de sus cuentas, so pena de censura, según las circunstancias;

i) Visitar a los Hermanos enfermos o necesitados, sin perjuicio de que lo hagan la Comisión respectiva a las Especiales nombradas al efecto.

Artículo 82.—El cargo del Hospitalario puede desempeñarlo el mismo Tesorero, en cuyo caso asume éste los deberes y obligaciones de aquel.

CAPITULO XIII

DEL PORTA ESTANDARTE

Artículo 83.—El Porta Estandarte es el encargado de la conservación y custodia del Estandarte de la Logia, y le corresponde:

a) Introducirlo al Templo y colocarlo en el lugar correspondiente, acompañando del Maestro de Ceremonias y de los diáconos, conforme a los rituales establecidos;

b) Portarlo o conducirlo en los casos que acuerde la Logia o disponga el Venerable Maestro;

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19.— Marzo de 1973

ECONOMIA Y COMERCIO
Acuerdo N° 141.— Mayo de 1973

A V I S O S

c) Llevarlo del Templo, al terminar los trabajos, con el mismo acompañamiento con que fue introducido y colocarlo en el sitio correspondiente.

CAPITULO XIV

DEL PORTA BANDERA

Artículo 84.—El Porta Bandera es el encargado de la conservación y custodia del Pabellón, y le corresponde portarlo o conducirlo en los casos que acuerde la Logia o disponga el Venerable Maestro.

CAPITULO XV

DEL ECONOMO

Artículo 85.—El Ecónomo es el depositario de los muebles, adornos, aparatos, decoraciones, joyas y cuanto encierran las salas y departamentos del Templo, son sus deberes:

a) Recibir, guardar y conservar en buen estado, todos los útiles y enseres expresados. Para este efecto, llevará un Libro de Inventarios, autorizado por el Venerable Maestro, en el cual anotará todo, explicando las condiciones en que se encuentran los útiles;

b) Dar aviso al Venerable Maestro del deterioro de o los mismos, para que se proceda a componerlos o a reponerlos, y para que se deduzcan responsabilidades en caso de descuido;

c) Cuando haya necesidad de comprar o reponer algunos de los enseres, el Ecónomo debe proceder a ello en la forma prescrita en el Reglamento de la Logia o en las disposiciones especiales que la misma dictare;

d) Cuidar de que no falte lo necesario para los trabajos de las Cámaras: como luces, agua y demás objetos indispensables en los ceremoniales de los tres Grados, incluyendo los Funerales y de Adopción;

e) Hacer las citaciones y repartir la correspondencia que entrega al Secretario y el Tesorero;

f) Limpiar y arreglar el Templo antes y después de los trabajos.

CAPITULO XVI

DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 86.—El Bibliotecario debe tener el Grado de Maestro Masón, y son sus atribuciones:

a) Recibir todos los libros, obras o escrito, que la Logia obtenga por compra, por donación, guardándolos bajo llave en un armario o vitrina destinada al efecto;

b) Llevar un registro detallado por orden alfabético, de los libros, obras y escritos, con expresión de los autores, procedencia y Grado a que corresponden;

Pass a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientos veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pio Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pio Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pio Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongelh, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.— Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice. "Juzgado de Letras 1 de lo Civil—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1981	0.3982
Franco Belga	0.023700	0.045400
Franco Suizo	0.2572	0.5272
Marco Alemán	0.8127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2119	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008330	0.008660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1)—Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2)—Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras; 3)—Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4)—Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entresijos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio, Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Alquileres, promovida por la señorita Dolores Valladares Soto, contra el señor Luis Stoltz Scheel, se rematará en Pública Subasta el automóvil que se describe de la manera siguiente: Marca Nissan Skyline, tipo camioneta, color amarillo, motor N° 618142287, serie N° 1000997, con matrícula correspondiente al año de 1972 N° P-24026; su carrocería en general está bien conservada, no presenta abolladuras, solamente el bomper delantero presenta un pequeño undimiento, apenas perceptible; en el interior del vehículo, los asientos, el piso y el tablero están en buenas condiciones, lo mismo que su motor y estado de frenos; dicho vehículo presenta deterioros en el tubo de escape, que está roto; sus llantas están un tanto gastadas, teniendo un kilometraje de 16.425 kilómetros, aproximadamente; que a dicho vehículo anteriormente descrito, se le dá un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1973.

Daniel García Aguilar,
Srio. por Ley.

(f) Daniel García Aguilar. Hay sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras"

Del 12 al 22 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **B I O F A R M A**, *Société Anonyme*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SPREMUNAN

denominación, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro N° 788.488; Dep. N° 95.149, del 19 de marzo de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, cajas, latas, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

23 M., 2 y 12 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MASSEY-FERGUSON LIMITED**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 200 University Avenue, en Toronto, Ontario, Canadá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

M F

letras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 150.782, del 19 de mayo de 1967, de la Oficina de Patentes y Marcas del Canadá, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: 1.— Tractores y sus partes; 2.— Maquinaria agrícola como embaladoras, combinaciones automotoras; implementos para el cultivo del suelo; implementos para sembrar y plantar, implementos para cultivar y cosechar; implementos para cosechar y para manejar los mismos; implementos de mantenimiento de patios, yardas, pastos, leñeras, huertas y enramadas y sus partes; 3.— Maquinaria agrícola, a saber, equipos para exterminar la maleza y las plagas dañinas; implementos para preparar y trillar y sus partes; 4.— Equipos y material caminero y de transporte tales como cargadoras, palas, azadoneras, elevadoras, palas de tractor, rastrillos, raspadoras, escardificadoras, remuevenieves, bulldozers y sus partes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973

Adán López Pineda
Registrador.

23 M., 2 y 12 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **DOLLFUS-MIEG & CIE.**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 86 Boulevard de Sébastopol, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Emblema **CR O I S S A N T**", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 239.710, depósito N° 527.628, del 28 de enero de 1965, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege hilos y filamentos de to-

das clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

23 M., 2 y 12 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **UNIE VAN KUNSTMESTFABRIKEN B. V.**, domiciliada en la ciudad de Utrecht, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas **BENELUX**, con el número 310.477, el 2 de mayo de 1972, por un período de diez años; para distinguir: productos químicos para uso en industria, agricultura, horticultura y silvicultura; así como fertilizantes; consistente en las letras:

UKF 

y un diseño especial, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiera, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **WELCH FOODS INC., A CORPORATIVE**, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

WELCHADE

para distinguir: cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **RICHARDSON - MERRELL INC.**, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CLOMID

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J y 2 J 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PLANT PROTECTION LIMITED**, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 983.129, el 12 de noviembre de 1971, por un periodo de siete años, para distinguir: preparaciones insecticidas, fungicidas, herbicidas y matamalezas; consistente en la denominación:

TOTA-COL

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **OSMOSE WOOD PRESERVING CO. OF AMERICA INC.**, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OSMOWOOD

para distinguir: madera impregnada a presión con preservativos químicos, y la cual se aplica a los artículos o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio

de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **DOLLFUS-MIEG & CIE., Societé Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 86 Boulevard de Sébastopol, Paris, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Letras C B", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 219.112, depósito N° 519.191, del 31 de enero de 1964, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege hilos y filamentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de

WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

WELCH'S

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cervezas, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **OSMOSE WOOD PRESERVING CO. OF AMERICA INC.**, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OSMOMADERA

para distinguir: madera impregnada a presión con preservativos químicos, y la cual se aplica a los artículos o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 73.

Economía y Comercio

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Ingeniero Adolfo J. Facussé, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Gerente General de la empresa "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de franquicias y exenciones otorgadas conforme a la Ley de Fomento Industrial, y reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Interviene en estas diligencias el Aboga-

HERENCIA YACENTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la solicitud promovida por la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, para que se declare Yacente, la herencia del señor Salvador Nájera Palma, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Admitese la solicitud que antecede, con los documentos acompañados y con base a los mismos documentos declárase Yacente la Herencia, del causante Salvador Nájera Palma, en tal virtud y al tenor del Artículo 1187, del Código Civil; insértese esta declaración en el periódico oficial "La Gaceta", lo mismo que por los carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentes del lugar, y a la vez para el nombramiento del Curador de la Herencia Yacente solicitado. Oíase el parecer del señor Fiscal del Despacho. Con las facultades a él conferidas tiénese al Abogado Marco Tulio Callizo, como apoderado legal de la peticionaria.—Notifíquese.—(f) Vilma M. de Pineda, Juez.—(f) Joaquín Murillo, Secretario.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

12 J. 73.

do Roberto A. Zacapa, como Representante Legal de la empresa.

Resulta: Que en dieciocho de enero del año recién pasado, fue tratada a la Oficina de Fomento Industrial para que ésta en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del catorce de junio del año recién pasado, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió su parecer con relación a la solicitud de restitución presentada.

Considerando: Que a la indicada empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o Centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa **Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.**, de este domicilio, las exenciones y fran-

quias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas y materiales conte-

nidos en los Acuerdos N° 679, N° 495, N° 22 y N° 303 del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres; dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis; nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve y primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente, por el tiempo que falta para su vencimiento.

2°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta",

por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Viene de la 1a página

c) Conservar una copia del catálogo de las obras, libros y escritos, entregando el original al Secretario;

d) Informar a la Logia sobre la importancia de las obras que se adquieran, y con licencia escrita del Venerable Maestro, permitir su lectura a los Hermanos que lo soliciten, con tal de que no se saquen fuera del local y que no se refieren a Grados superiores del que posea el solicitante;

e) En caso de acordarlo así la Logia, la Biblioteca estará al servicio de todos los Hermanos, de acuerdo con lo prescrito en el inciso anterior;

f) Hacer que los Hermanos lectores firmen en un libro en que se anotará la obra y visa porque cada uno le haga entrega personal del libro o escrito que haya leído, anotando su devolución en un índice alfabético.

Artículo 87.—Para el cumplimiento de lo anterior, la Logia señalará horas especiales.

Artículo 88.—El Bibliotecario tiene la obligación de tomar informes en las Librerías y en los catálogos especiales, de las obras útiles para la Masonería, informando al Venerable Maestro, a fin de que se disponga la adquisición, dando cuenta a la Logia en su oportunidad.

TITULO V

CAPITULO UNICO

ELECCION E INSTALACION DE FUNCIONARIOS

Artículo 89.—La elección de Dignatarios y Oficiales de las Logias, se practicarán en la última quincena del mes de diciembre de cada año, y el resultado se decidirá por mayoría absoluta de votos de los Hermanos presentes en la tenida, convocados al efecto con tres días de anticipación por lo menos.

Artículo 90.—No podrá ser electo para cargo alguno en una Logia, el Hermano que no esté en el pleno goce de sus derechos masónicos.

Artículo 91.—Serán electos por votación secreta: el Venerable Maestro, el Primer Vigilante, El Segundo Vigilante, el Orador y su Adjunto, el Secretario y su Adjunto, el Tesorero, el Guarda Templo Interior, los demás Oficiales, lo mismo que las Comisiones Permanentes, serán elegidos a propuesta del Venerable Maestro electo, en la Tenida de Instalación de los nuevos Funcionarios.

Artículo 92.—Si practicada una elección, no resultara mayoría absoluta, se practicará en la misma Tenida una nueva votación entre los Hermanos que hayan obtenido mayor número de votos; y, en caso de empate, la elección se resolverá por la suerte.

Artículo 93.—La solemne Tenida de Instalación de los nuevos funcionarios, se verificará en la primera quincena del mes de enero de cada año. Abiertos los trabajos, se procederá en el orden siguiente:

a) El Venerable Maestro, por medio de la Secretaría, dará cuenta de las labores realizadas durante el año de su ejercicio, haciendo leer la Memoria respectiva, la cual debe contener además, como anexos, el cuadro detallado del movimiento económico habido durante el año, y el Inventario General de sus Haberes. De esta Memoria se mandará una copia a la Gran Secretaría, para conocimiento del Gran Maestro y efectos legales consiguientes;

b) El Venerable Maestro o el que haga sus veces, instalará al entrante, y éste a los demás Dignatarios y Oficiales electos;

c) Instalado el nuevo personal de la Logia, el Venerable Maestro nombrará una Comisión Especial para el estudio y dictamen de la Memoria y cerrará los trabajos conforme a Liturgia.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

COMISIONES DE LAS LOGIAS

Artículo 94.—Para el mejor despacho de los negocios de las Logias, se establecen las siguientes comisiones permanentes:

- Comisión de Hacienda, compuesta por tres miembros;
- Comisión de Justicia, compuesta de dos miembros, de los cuales uno será Juez y el otro el Secretario;
- Comisión de Beneficencia, compuesta de tres miembros;
- Comisión de Relaciones Exteriores, compuesta de dos miembros;
- Las demás permanentes que indique el Reglamento Interior, o las temporales que el buen servicio demande.

Artículo 95.—Los informes de las Comisiones terminarán con un proyecto de resolución, cuando el caso lo requiera o así lo ordene el Venerable Maestro. El miembro de una Comisión que no esté de acuerdo con el parecer de los demás, podrá formular su voto particular, y, en tal caso, éste se discutirá conjuntamente con el dictamen.

TITULO VII

DE LAS RENUNCIAS, VACANTES Y SUBSTITUCIONES

CAPITULO I

DE LAS RENUNCIAS

Artículo 96.—Todo Hermano puede renunciar del cargo para que ha sido electo, debiendo manifestar la causa en que la funda.

Artículo 97.—Las renunciaciones pueden presentarse de palabra en el acto de la elección, o por escrito, posteriormente, para que la Logia pueda tomarlas en consideración y llenar las vacantes.

CAPITULO II

DE LAS VACANTES

Artículo 98.—Los cargos de Dignatarios y Oficiales; vacantes:

- Por renuncia aceptada por el Taller;
- Por imposibilidad física o moral, debidamente declarada, para ejercer el cargo;
- Por no tomar posesión del cargo en el lapso de tres Tenidas, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- Por inasistencia a los trabajos de la Logia durante tres veces consecutivas, sin la correspondiente licencia, sin perjuicio de la responsabilidad del caso;
- Por suspensión de los derechos masónicos;

- f) Por retiro de la Logia o de la Orden;
g) Por ausencia definitiva del Orden respectivo.

Artículo 99.—Tan luego como se declare vacante un cargo, sin perjuicio de cubrirlo temporalmente, cuando fuese necesario, se procederá a llenarlo de conformidad con los dispuestos a estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LAS SUBSTITUCIONES

Artículo 100.—En las faltas temporales o absolutas del Venerable Maestro, mientras se reponga la vacante, harán sus veces, por su orden, los Vigilantes.

Artículo 101.—En las faltas temporales o absolutas de los demás Dignatarios, Oficiales, el Venerable Maestro llenará las Vacantes con cualquiera de los Miembros Activos presentes en la Tenida, pero los Hermanos que, en tal caso, ocupen los puestos de Primero y Segundo Vigilante, no podrán presentar solicitudes de Ascenso a Exaltación, ya que dichas facultades son de la competencia de los que ejercen dichos cargos en propiedad.

Artículo 102.—Los Hermanos que desempeñen cargos en propiedad, no pueden ser designados para sustituir a otros Funcionarios en las vacantes temporales que ocurra, cuando en la Tenida haya número suficiente para llenarlos.

TITULO VIII

SESIONES DE LAS LOGIAS

CAPITULO I

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 103.—Las sesiones ordinarias se verificarán en los días y horas que señale el Reglamento Interior de cada Logia. En estas sesiones se practicarán todos los trabajos masónicos.

Artículo 104.—Las Tenidas de Adopción se verificarán el 24 de junio; las de Honras Fúnebres de carácter general, el 2 de noviembre; y las especiales de ambas clases, en las fechas que las Logias determinen, con autorización previa del Gran Maestro. Estas Tenidas pueden ser públicas, y, en tal caso, el ceremonial que se emplee en ellas, debe ser adecuado a su objeto, suprimiéndose todo signo o palabra que pueda revelar los secretos de la Institución.

Artículo 105.—En las Tenidas de Elecciones Generales sólo se podrá tratar el asunto que las motiva.

Artículo 106.—A juicio del Venerable Maestro, o por disposición del Taller, puede éste declararse en vacaciones hasta por treinta días, una vez al año.

Artículo 107.—El Venerable Maestro, o quien haga sus veces, abrirá los trabajos en cuanto se halle presente el número de miembros necesarios de su Logia, inclusive el Secretario o quien lo sustituya con el libro de Actas respectivo.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 108.—Se denominan Sesiones Extraordinarias, las que se celebren en virtud de citación especial por acuerdo de la Logia o por disposición del Venerable Maestro.

Artículo 109.—En estas Tenidas se llevará a cabo toda clase de trabajos, como inauguraciones de un Templo Masónico, fundación de Logias, recepción de Altos Funcionarios, elección de algún Dignatario u Oficial, para un puesto que haya quedado vacante dentro del período ordinario, y en general, todo asunto de los que se tratan en Tenidas Ordinarias, siempre que su importancia o urgencia exijan pronta acción o resolución a juicio de la Logia o del Venerable Maestro.

Artículo 110.—En las citaciones para las Tenidas extraordinarias, se hará constar, a juicio del Venerable Maestro, el asunto o asuntos que han de tratarse; estas citaciones deberán hacerse con la debida anticipación.

Artículo 111.—En las Tenidas extraordinarias, el Secretario hará constar en el Acta que han sido citados todos los miembros de la Logia, residentes en el lugar donde ella tenga su asiento.

Artículo 112.—Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse aún dentro de las vacaciones que se hayan acordado.

CAPITULO III

DEL ORDEN DE LOS TRABAJOS

Artículo 113.—En las Tenidas Ordinarias se procederá en el orden siguiente:

- a) El Venerable Maestro abrirá los trabajos conforme a la Liturgia del Grado;
- b) Ordenará que se introduzca el Estandarte por el Oficial, acompañado del Maestro de Ceremonias y de los Diáconos;
- c) Mandará que el Secretario lea el Acta de los últimos trabajos;
- d) Pondrá a discusión el Acta leída y ordenará que se hagan constar en la del día, las correcciones que se le hicieren, y, una vez aprobada, la firmará con el Orador y el Secretario;
- e) Dará entrada a los Visitadores;
- f) Hará circular el Saco de Proporciones y dará cuenta de ellas, ordenando al Secretario que las lea; y las someterá a discusión en el orden siguiente:

1°—Correspondencia, principiando por la que procede de la Gran Logia o del Gran Maestro, y que será escuchada de pie y al Orden por todos los Hermanos.

2°—Solicitudes y Expedientes terminados.

3°—Informes del Tesorero, Hospitalario y Comisiones Permanentes y Temporales.

4°—Todas las demás proposiciones que resulten y las que hubieren quedado pendientes en el Orden del Día de la Tenida anterior;

g) Hará practicar los escrutinios para iniciación, Exaltación, Reincorporación, Afiliación, Reincorporación y Regularización;

h) Practicará los trabajos que hayan sido resueltos por la Cámara respectiva, en el mismo orden sucesivo que fija el inciso anterior;

i) Concederá la palabra en bien de la Humanidad, de la Institución, de la Logia y de los Hermanos en particular; y, en este acto hará que se rindan verbalmente los siguientes informes:

1.—De los Hermanos que tengan noticia de enfermedad o desgracia de algún otro Hermano.

2.—De los Hermanos que tengan noticia de algún profano que se encuentre en miseria y necesite urgente protección.

3.—De los Hermanos que tengan comisión de algún otro Hermano para excusarlo de asistir a los trabajos, siendo obligación expresar el motivo de la inasistencia para que sea calificado por la Logia.

4.—De los Hermanos que tengan noticia de alguno o algunos miembros de la Logia que no cumplan con sus deberes masónicos o profanos.

5.—Cualquier otro informe que tenga relación con los intereses generales de la Institución o particulares de la Logia.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS.

LA DIRECCION